SECRETARIA.- San Pelayo, 25 de JULIO de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA, quien actúa como apoderada judicial de la señora IVON UBARNES ROMERO, contra el demandado JESUS DAVID BURGOS FERNANDEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despachopara que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBAREPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	IVON UBARNES ROMERO C.C 1.067.875.306
APODERADO:	CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA C.C 78.752.434
DEMANDADOS:	JESUS DAVID BURGOS FERNANDEZ C.C. 1.067.941.957
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2022-00172-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que hay lugar a rechazo teniendo en cuenta que el cuerpo de la demanda se establece que el demando reside en el barrio Santander transversal primera número 13-13 Montería – Córdoba y en el titulo valor presentado letra de cambio se señala como lugar de cumplimiento San Carlos; igualmente la demanda va dirigida al juez promiscuo municipal de San Carlos - Córdoba

El artículo 28 del Código General de Proceso establece las reglas de la competencia territorial y en el numeral 3 estipula lo siguiente:

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

Si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante puede escoger el lugar de presentación de la demanda sea en el lugar de cumplimiento de la obligación, o en el lugar de residencia del demando en este caso el profesional escogió como juez para conocer del asunto al del cumplimiento de la obligación, es decir juez promiscuo municipal de San Carlos lo que deducimos cuando la dirige a ese. Por lo que el despacho la rechazara y la enviara al jugado promiscuo municipal de San Carlo teniendo en cuenta el contenido del artículo 90 del código general del proceso.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por razón de competencia, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ENVIESE la presente demando, con todos sus anexos incluido el titulo valor (letra de cambio) al juzgado promiscuo municipal de San Carlos Córdoba, por razones de competencia, teniendo en cuenta el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdcd7f7b055e8cd07b5b543866f69dff9552edb67ef5ac788d2237ce9037470**

Documento generado en 25/07/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica